



CTCP-10-00268-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JORGE ELIECER CRUZ ROCHA**  
audimpuestosca@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 047 –CONSULTA
Tema	Cronograma y pasivos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En mi calidad de Revisor Fiscal de una Sociedad, me permitió hacer una consulta de carácter técnico, para la aplicación inmediata de las normas que regulan las NIIF para Pymes, ante la diversidad de criterios para su aplicación, en el caso específico que señalo adelante, de conformidad con los siguientes:*

#### HECHOS:

1. *Mi cliente es una Sociedad Anónima que pertenece al Grupo 2 para aplicación de las NIIF, sus acciones no se cotizan en bolsa, no es entidad de interés público.*
2. *En diciembre de 2015, emitió Acciones Privilegiadas, con las siguientes características:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- No tienen derecho a voto.
  - Se incorpora la obligación por parte del emisor de readquirirlas (recompra) en una fecha futura definida.
  - No se cotizan en Bolsa de Valores.
  - No se incorpora la obligación de pagar intereses.
3. De conformidad con las Secciones 11 y 12 del Módulo 22 Pasivos y Patrimonio de las NIIF aplicables a las Pyme y en concordancia con el Artículo 35 de la Ley 1819 de 2016, que adiciona el Artículo 33-3 al Estatuto Tributario, las Acciones Preferentes con las características descritas en el punto 2 de esta consulta, tales acciones se clasifican como pasivos financieros y no como patrimonio.

#### CONSULTA:

En el momento de elaborar el ESFA, esto es a primero (1°) de enero de 2017, se debe reconocer tal hecho y reclasificar lo que era Patrimonio al Pasivo Financiero o se puede dejar para ser reconocido en la fecha de reporte, es decir el 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la obligación de hacer informes financieros intermedios (trimestrales) durante el año 2017.

#### SOLICITUD

Solicito a ustedes respetuosamente, se sirva dar respuesta clara y precisa lo más pronto posible, dada la urgencia que reviste la elaboración del mencionado estado financiero ESFA."

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario aclarar que el Estado de situación Financiera de Apertura de una entidad del Grupo 2 debió haberse elaborado el 1 de enero de 2015, salvo que se trate de una entidad del Sector de la Salud o de las Cajas de compensación, para las cuales, el Decreto 2496 de 2015, extendió en un año el plazo para la elaboración de los primeros estados financieros.

Por otra parte, le informamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre la forma en que son tratadas para efectos fiscales las acciones preferentes. Estos temas son competencia de la UAE de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales.

En relación con su pregunta, y de acuerdo con la información suministrada, entendemos que no existe un derecho de conversión de las acciones preferentes en acciones ordinarias, dado que en su consulta solo se indica que existe la obligación por parte del emisor de readquirirlas en una fecha futura, sin que exista tampoco la obligación de pagar intereses.

Con fundamento en esta información, aun cuando su consulta se refiere a la expedición de acciones preferentes sin derecho a voto que no cotizan en una bolsa de valores, este Consejo considera que para efectos contables esta transacción tiene similitudes con un préstamo sin

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12

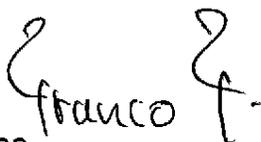


intereses o una transacción con los propietarios. En el primer caso la partida deberá ser registrada como un pasivo financiero y en el segundo como un aporte de capital de los propietarios. Lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1819 de 2016, solo puede ser aplicado para efectos fiscales.

En todo caso, la entidad deberá revisar las condiciones del acuerdo mediante el cual se formalizó la emisión de las acciones preferentes, y establecer si se trata de un instrumento financiero compuesto, el cual, si este fuera el caso, deberá ser contabilizado tal como está establecido en los párrafos 22.13 a 22.15 de la NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
MÁS EQUIDAD COLABORACIÓN



GD-FM-009.v1.2



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Marzo del 2017

**1-INFO-17-004708**

Para: **audimpuestosca@hotmail.com**

**2-INFO-17-003550**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-047 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-047.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



